

LUIS ANTONIO EGUIGUREN ESCUDERO



Nació en una casa de la histórica calle San Francisco (actual calle Lima), de la ciudad de Piura, el 21 de julio de 1887. Era hijo de Francisco José Eguiguren Escudero (28/feb/1855-20/jun/1921) y Josefina Micaela Escudero Menacho (Lima, 5/jul/1865-1959). Su abuelo paterno, el hacendado Vicente Eguiguren Riofrío (1819-1884), donó algunas de sus tierras para que se pueda fundar la ciudad de Chulucanas.

Francisco José Eguiguren estudió Derecho en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde se doctoró en la especialidad (1877), dedicándose luego al ejercicio de su profesión. Durante la guerra con Chile sentó plaza en el batallón comandado por el doctor Ramón Ribeyro, asistiendo con el grado de teniente a la batalla de Miraflores (15 de enero de 1881). En

este mismo año se trasladó a vivir a Piura, donde en 1882 ingresó a la carrera judicial como juez de primera instancia. En 1884 fue electo Senador por Piura. Al año siguiente se casó con Josefina Escudero Menacho, con quien tuvo 17 hijos, de los que sobrevivieron 10, siendo el mayor de ellos Luis Antonio Eguiguren Escudero. En 1891 fue nombrado vocal de la Corte Superior de Justicia de Piura, la que presidió (1895-1901). En 1903 el Presidente Manuel Candamo lo designó Ministro de Justicia e Instrucción Pública, cargo en que se mantuvo hasta la ascensión del Presidente José Pardo y Barreda. El 7 de setiembre de 1904 el Congreso de la República lo nombró vocal de la Corte Suprema de Justicia¹, de la cual fue Presidente (1912-1914²). Cabe agregar su condición de benefactor del Colegio Salesiano de Piura.

Luis Antonio Eguiguren cursó sus estudios escolares en el Instituto Piurano y en el Colegio Nacional San Miguel, de su tierra natal. Los culminó en el Colegio La Inmaculada, de la Compañía de Jesús, en Lima, donde tuvo que trasladarse por las labores paternas. Realizó sus estudios superiores en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, donde se graduó de bachiller (7/nov/1907) y doctor en Letras (15/may/1913); bachiller –sustentando la tesis *Ensayo sobre el sistema*

¹ Resolución Legislativa del 9 de setiembre de 1904.

² Fuente: Sitio Web del Poder Judicial del Perú.

penal incaico– y doctor en Jurisprudencia –con la tesis *El ayllu peruano y su condición legal* (5/set/1914)³–; y bachiller –con la tesis *Intervención de los estudiantes en la vida Política* (18/ab/1913)– y doctor en Ciencias Políticas y Administrativas –con la tesis *Necesidad de una tradición diplomática en el Perú* (9/may/1914).



Doctor Francisco José Eguiguren Escudero, Presidente de la Corte Suprema de Justicia (1912-1914) y padre del doctor Luis Antonio Eguiguren Escudero⁴

Luis Antonio Eguiguren fue secretario del Ministro de Hacienda (1910-1911). Luego viajó a Estados Unidos, Alemania, Francia, Italia, Inglaterra, España y otras naciones europeas. Fue secretario *ad honorem* de la Embajada del Perú ante el Vaticano. A su regreso al país fue nombrado director del Archivo Nacional, cargo al que renunció por la falta de apoyo del Gobierno (1914).

En 1919 contrajo matrimonio con Rosa Eva Barragán Rodríguez, natural de Ferreñafe (Lambayeque), con quien tuvo dos hijos: Luis José Alejandro y María Jesús Ángela Eguiguren Barragán. Elegido concejal de la Municipalidad de Lima, integró este cuerpo edilicio (1915-1917). Luego, al ser nombrado miembro de la Junta de Notables de Lima, declinó tal designación.

³ El Congreso de la República, a través de la Resolución Legislativa N° 1846, promulgada el 29 de octubre de 1913, lo dispensó del tiempo de práctica de Derecho que le faltaba para recibirse de abogado.

⁴ Fuente: Wikipedia, la Enciclopedia libre.

Eguiguren fue alcalde de Lima (1930-1931), en cuya condición apoyó la atención a los desempleados, dando origen a la renta Pro-desocupados. Igualmente, decretó, por primera vez en el país, el establecimiento de campos deportivos, creando para ello la inspección respectiva.

El 26 de mayo de 1931 la Junta Nacional de Gobierno, presidida por David Samanez Ocampo, a través del Decreto Ley N° 7160, convocó a elecciones para Presidente de la República y para Representantes a Congreso Constituyente con facultad para continuar, cumplida que fuese su misión específica, ejerciendo funciones legislativas. En la referida norma se prohibió la reelección presidencial – que había permitido al Presidente Augusto Bernardino Leguía Salcedo hacerse reelegir ininterrumpidamente– y se estableció que el Congreso estuviese integrado por 145 Representantes. Eguiguren participó en estas elecciones, en las que resultó elegido Representante por Lima al Congreso Constituyente (1931-1936). Por ser el Representante más votado le cupo presidir las Juntas Preparatorias.



Luis Antonio Eguiguren presidiendo las Juntas Preparatorias del Congreso Constituyente (1931)⁵

El 17 de noviembre de 1931 se instalaron las Juntas Preparatorias del Congreso Constituyente. Actuaron como Secretarios los Constituyentes Wenceslao Delgado

⁵ Fuente: Wikipedia, la Enciclopedia libre.

y Enrique Escardó Salazar. En aquella oportunidad Eguiguren pronunció las siguientes palabras:

“Señores Representantes:

Todos hemos creído que después de la culminación de la revolución de agosto, iban a cesar los atropellos y se iba a respetar los derechos de los ciudadanos del Perú, los cuales se han pronunciado en una de las mejores elecciones que ha contemplado la República.

Hace cortos instantes, un oficial de policía, que decía cumplir órdenes del Ministerio de Gobierno, se presentó en la Presidencia para manifestarme, a nombre de dicho funcionario, que las Juntas Preparatorias no podían aún instalarse, hasta que el Gobierno dictase un decreto ley al respecto.

La interpretación de las leyes corresponde al Parlamento, y las Juntas Preparatorias se han reunido de conformidad con el Estatuto y de conformidad con los antecedentes parlamentarios.

Con la misma dignidad con que defendí la autonomía municipal defenderé los fueros del Parlamento, y he rechazado esa actitud que ofende la respetabilidad y los fueros del Congreso.

No es aceptable que el Parlamento, al iniciar sus funciones, espere que la Junta Transitoria lo cite para reunirse. Los Representantes tienen el convencimiento de que es un imperativo de la opinión pública asumir cuanto antes su función para que el país vea que sus organismos políticos se constituyen y que renazca la estabilidad institucional.

Señor Oficial Mayor: Sírvase usted dar lectura al Estatuto Electoral⁶ en el artículo que nos ordena celebrar esta Junta Preparatoria”.

- El Oficial Mayor Leyó: «Diez días antes de la instalación del Congreso Constituyente, los Representantes que hayan sido declarados expeditos para incorporarse se constituirán, cualquiera que sea su número, en Juntas Preparatorias, bajo la presidencia del que hubiera sido elegido por mayor número de sufragios⁷».

El señor Presidente (continuando): “Quedan instaladas las Juntas Preparatorias del Congreso Constituyente de 1931, de conformidad con el Estatuto Electoral⁸”.

⁶ El Estatuto Electoral corresponde al Decreto Ley N° 7177, del 26 de mayo de 1931. Fue modificado a través del Decreto Ley N° 7287 del 20 de agosto de 1931.

⁷ Cuarto párrafo del artículo 34 del Decreto Ley N° 7287.

⁸ Fuente: Archivo del Congreso de la República.

Sin embargo, la instalación realizada de las Juntas Preparatorias fue cuestionada por la Junta Nacional de Gobierno, presidida por David Samanez Ocampo, la que dispuso, a través del Decreto Ley N° 7416, promulgado el 19 de noviembre de 1931, que el Congreso Constituyente se instalase el 8 de diciembre en el local de la Cámara de Diputados (Palacio Legislativo). Por dicha razón el 28 de noviembre se realizó una nueva instalación del Congreso Constituyente. En esta oportunidad Eguiguren afirmó:

“Señores:

Por mandato del pueblo y de la ley, debo presidir las Juntas Preparatorias. Representando en este sitio no intereses políticos, sino los muy altos de la Asamblea, debo declarar, con sinceridad patriótica, que no tendré otra norma que la que éstos me inspiren dentro de los principios de tolerancia y armonía.

Los que, con nuestras credenciales calificadas, nos reunimos en esta Cámara, en anterior oportunidad, creímos y seguimos creyendo que tuvimos derecho para hacerlo.

Aclarada la situación con el Decreto convocando a la Asamblea Constituyente para el 8 del mes próximo, y presentes nuestros distinguidos compañeros, ya calificados en su alta Representación, procedo a instalar las Juntas Preparatorias⁹”.

Cabe destacar el altruismo del doctor Luis Antonio Eguiguren –tradición familiar heredada del ejemplo de su abuelo y de su padre–, manifestado en diversas oportunidades a lo largo de su vida y, especialmente, en el destino dado a sus ingresos como Parlamentario:

“Sabe el país –ya que la prensa diaria comentó el hecho– que el íntegro de mis emolumentos de los cinco años de Representante los dediqué para útiles de enseñanza, reparación de algunos locales, etc., en los tristes y destaralados centros escolares. Dineros de la nación, percibidos durante cinco años, regresaron a ella en la forma que mejor encontró mi conciencia cívica, siempre dispuesta al cumplimiento del deber y al sacrificio altivo y desinteresado en el desempeño de las funciones públicas que me ha tocado ejercer. Las cartas de comisiones escolares, de maestros y maestras y de alcaldes provinciales y distritales, avisando recibo de los envíos, significan una acusación al régimen, y un honor y galardón a mi conducta¹⁰”.

El 8 de diciembre de 1931, en su calidad de Presidente del Congreso Constituyente, Eguiguren le colocó las insignias del Mando Supremo al Presidente

⁹ Fuente: Archivo del Congreso de la República.

¹⁰ Eguiguren Escudero, Luis Antonio, *El usurpador*. Lima, Talleres Gráficos *Ahora*, 1939.

de la República, general Luis Miguel Sánchez Cerro. En dicha oportunidad pronunció unas breves palabras:

“Señores Representantes:

La soberanía popular restaura, en el día de hoy, la autoridad de sus legítimas instituciones. La fatiga de los últimos años, y otro lapso de gobierno discrecional, merecerán de la historia una imparcial apreciación. Cábenos a nosotros la altísima misión de unificar el amor patrio, restableciendo la constitucionalidad nacional, y devolviendo a los Poderes del Estado la estructura de sus cimientos, dentro de la libertad democrática y la tolerancia humana, pero enérgica, que nos permita asumir la responsabilidad de nuestros actos, sin enrojecernos.

Nos esperan muchos deberes. Vamos a realizar de consumo, sin odios ni pasiones, la grande obra de reconstruir la nación. Una serena conciencia debemos oponer a las pasiones políticas y a los vértigos de la altura, para que las graves etapas que tenemos que recorrer, se sientan iluminadas con la magnífica luz de la justicia social y de paz ciudadana, que el Perú necesita para incorporarse de nuevo a la vida constitucional.

Ciudadano Presidente:

Vais a iniciar la gran obra que la nación espera de vuestro patriotismo. La gratitud del pueblo os ha ungido, en una elección sin paralelo en nuestra historia, para dirigir sus altos destinos. La Representación Nacional, el país todo, reclama de vos una contribución más a la paz y a la libertad del Perú”.

Inmediatamente después, el Presidente de la República leyó su mensaje a la Representación Nacional. Las elecciones generales de 1931 se habían polarizado entre el candidato aprista Víctor Raúl Haya de la Torre y el comandante Luis Miguel Sánchez Cerro, quien, en un proceso con serias irregularidades, había sido proclamado como vencedor. La elección de Sánchez Cerro fue cuestionada por los apristas, quienes conspiraban en su contra desde antes de la asunción del mando. Al respecto, refiere el doctor Luis Alberto Sánchez que en una reunión del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Aprista Peruano, efectuada el 3 de diciembre de 1931:

“El coronel César Enrique Pardo manifestó que, dentro de sus funciones como Secretario de Defensa, había creído indispensable preparar las bases de un movimiento armado con el objeto de evitar los excesos previsibles con la toma del poder de Sánchez Cerro y la instalación de la Constituyente. Hubo acuerdo. El día 5, en la mañana, el petit comité recibió un informe de Pardo en el sentido de que esa misma noche estallaría un movimiento revolucionario, cuyos detalles expuso. No hubo acuerdo unánime para aprobar el plan expuesto.

Según los propósitos de los conspiradores, a las 9 de la noche se apagaría el alumbrado público de un vasto sector de Lima; y civiles y fuerzas de policía se replegarían hacia Trujillo para iniciar un levantamiento; es la versión que al día siguiente publicó la prensa adicta a Sánchez Cerro¹¹”.

A lo afirmado por Luis Alberto Sánchez solo cabe agregar que la Célula Parlamentaria Aprista (CPA) no asistió a la ceremonia de juramentación y ascensión al mando del Presidente Sánchez Cerro. Asimismo, el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Aprista y la Célula Parlamentaria Aprista comenzaron a organizar sus sistemas clandestinos e insurreccionales. Además, el mismo 5 de diciembre, el candidato aprista al Parlamento Nazario Chávez Aliaga asaltó la prefectura de Cajamarca y se apoderó del armamento. En Cerro de Pasco militantes apristas dirigidos por Miguel de la Mata tomaron la Municipalidad. En ambos casos las fuerzas del orden controlaron a los subversivos. Cabe agregar que numerosos apristas protagonizaron violentos disturbios en Chiclayo y Trujillo.

El Gobierno reprimió las actividades subversivas apristas a través de la Ley N° 7479, Ley de Emergencia, promulgada el 9 de enero de 1932. El 15 de febrero comenzaron las detenciones de los parlamentarios apristas, a quienes se les violó su inmunidad parlamentaria. El Congreso Constituyente invitó al Ministro de Gobierno y Policía a que asistiese al Palacio Legislativo a informar a la Representación Nacional sobre estos acontecimientos. El 17, evadiendo las órdenes de captura en su contra, se hicieron presentes en el recinto parlamentario los constituyentes apristas Carlos Manuel Cox y Luis Alberto Sánchez. En su intervención Sánchez dijo: “En realidad, el hecho de que nosotros los apristas, especialmente nuestro compañero Cox y el que habla, estemos en el Parlamento, parlamentariamente significa el interés que tenemos por los asuntos nacionales y la absoluta falta de miedo y de responsabilidad que pesa sobre nosotros, a pesar de las acusaciones inconscientes, acusaciones callejeras, digo, que se hacen contra varios miembros del Partido Aprista Peruano. Queríamos demostrar con nuestra concurrencia a la Asamblea que no somos inmunes, ya que sabemos que las inmunidades hoy son letra muerta. Queríamos demostrar que no tenemos absolutamente ninguna responsabilidad y que estamos llanos a responder con nuestra conducta ante el único juez que nos puede juzgar: la Representación Nacional; ante el Parlamento del Perú. Y si alguien pudiera creer que hemos estado ocultos porque no queríamos caer dentro de una redada para ir a la deportación, sin que el Parlamento nos oyera sobre culpas que no hemos cometido; porque no estábamos resueltos, señor Presidente, a que se hicieran acusaciones aquí, sin que nosotros las oyéramos; porque estamos resueltos a que se nos oiga, a defendernos y a que se respeten los fueros del Parlamento; y estos fueros están encarnados en nosotros y tenemos la firme decisión de hacerlos

¹¹ Sánchez, Luis Alberto, *Apuntes para una biografía del APRA: Una larga guerra civil*, tomo II, pág. 24, Mosca Azul Editores, Lima, 1979.

respetar¹²". Su intervención continuó, reiterando a lo largo de ella que no existía ninguna conspiración aprista contra el régimen.

El 18 de febrero el gabinete ministerial asistió al Congreso para informar a la Representación Nacional la existencia de un complot subversivo aprista¹³.... "En el cual se atentaba también contra el Jefe de Estado¹⁴". El mismo día Eguiguren dirigió una misiva al doctor Clemente Revilla, Primer Vicepresidente del Congreso Constituyente, en la que decía:

"Los acontecimientos políticos que se iniciaron el lunes último, cuyo desarrollo hemos seguido con dolorosa consternación, me han hecho pensar y meditar. Estando el Congreso en funciones, como lo manifesté en la sesión del miércoles, la actitud de la Mesa de la Cámara, tenía que estar supeditada a lo que él resuelva. Efectivamente, es así, y el mismo Reglamento de la Asamblea, en su artículo 17, le quita el voto al Presidente.

Yo no podía, primero por obediencia a esta disposición y después por lealtad a mis amigos del Parlamento, violar aquél y demostrarme beligerante con estos, prejuzgando o anticipándome a la expectación de los sucesos, solo en vista de los cuales habría podido emitir opinión o juicio a conciencia.

He esperado, serenamente, las determinaciones del Congreso, consciente de mi deber. Una opinión mía antes que la Asamblea se hubiera pronunciado habría significado, en el concepto de los mezquinos espíritus, algo así como la presión de un mandato más que material, que no cabe, moral y de delicadeza, en cuyo trance no creo que debo colocar, ahora ni nunca, a ninguno de mis amigos políticos.

Conceptúo que debo, empero, dar mi opinión como un asunto de suma gravedad y de capital importancia para la vida parlamentaria del Perú.

Soy públicamente opuesto a la violabilidad del Parlamento. Creo que la inmunidad parlamentaria es única, está sobre todo y antes que todo. Como lo conceptué así, vine hasta el local del Congreso, en la memorable tarde del 17 de noviembre último, y defendí los fueros de los Representantes, atropellados por la fuerza pública.

¹² Fuente: Archivo del Congreso de la República.

¹³ Dicho gabinete estuvo integrado por el doctor Francisco R. Lanatta, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Hacienda y Comercio; doctor Luis A. Flores, Ministro de Gobierno y Policía; doctor A. Freundt Rosell, Ministro de Relaciones Exteriores; doctor Carlos Sayán Álvarez, Ministro de Justicia e Instrucción; coronel M. E. Rodríguez, Ministro de Guerra; doctor E. Lozada Benavente, Ministro de Fomento y Obras Públicas; y Alfredo Benavides, Ministro de Marina y Aviación.

¹⁴ Fuente: Archivo del Congreso de la República.

Yo no puedo, por más que comprenda y respete la voluntad de mis amigos, mostrarme en contradicción ante la faz del país y el juicio severo de la Historia. El principio de la inviolabilidad del Parlamento es un principio reconocido en todos los países. No hay Constitución, no hay ley, no hay reglamento, no hay antecedentes que justifiquen lo contrario. Bastaría revisar el Diario de los Debates de las Cámaras del Perú, para darse cuenta de la intangibilidad de ese principio. Y tenía que ser de ese modo, desde que el Congreso, según el conocido principio de Montesquieu y las prácticas del Derecho Político, “es el límite del poder por el poder”. Violado el uno, el otro se desborda.

Todos saben la benevolencia con que los señores Representantes pusieron en mis manos la Presidencia del Congreso, desde cuyo momento me afané por desempeñarla, procurando la armonía e iniciando una alta política de conciliación, de humana tolerancia, con el respeto a todas las ideas y del más amplio a la libertad de la tribuna.

Esta política ha fracasado. Yo lamento no haber podido conseguir que ella hubiera sido el lazo de unión de los miembros del Congreso de la República.

Hasta el miércoles, todavía teníamos una esperanza. Yo lo anunciaba así, en mis cortas palabras al abrir la sesión. Creía que la concurrencia del señor Ministro de Gobierno a la Cámara, al día siguiente, permitiría deliberar y resolver el punto con sereno juicio. Los muy lamentables sucesos realizados dentro del Palacio Legislativo, en la madrugada del jueves, con motivo de encontrarse ahí dos señores Representantes, que habían asistido a la sesión de la tarde y contra los cuales existía orden de captura, en unión de once Representantes más, que también se hallaban al amparo de las garantías que pude ofrecerles, impone en mi espíritu una actitud.

Consecuente con mis ideas, no puedo romper la consigna de mi conciencia democrática. Ella me impone ser leal a los principios públicamente expresados desde la tribuna parlamentaria, en las muy cortas intervenciones que he tenido; sin tomar en cuenta que esta actitud pudiera ser favorable o no a los adversarios que estuvieron lejos de mis principios y de la defensa de los fueros parlamentarios el 17 de noviembre del año pasado. Para mí la situación de ayer es, en esencia, igual a la de hoy. Los detalles son diversos, pero las formas son las mismas. Yo no puedo, por lo tanto, permanecer indiferente.

Una función pública, por elevada y escabrosa que sea, no puede mantenerse más que enmarcada a la ley. Pero esa función, por su misma alta investidura y aún por el mismo peligro que entraña el ejercerla en momentos de exaltación política, no debe, ni puede renunciarse si ella fue otorgada y aceptada en un acto legal.

Ante un Congreso fraccionado yo no puedo hacer lo que habría hecho si el Congreso estuviera totalmente reunido. Yo no puedo, ni debo abdicar, ni rehuir a la responsabilidad del cargo que se me entregó, sino en la misma forma en que lo recibí.

Temo mucho que el Congreso desmembrado por acto independiente de su alta potestad, no alcance, en un día que no quisiera fuera próximo, el quórum constitucional, que permitiría al país vivir dentro de la ley. Y temo que los dos tercios del total de Representantes incorporados, que se necesitan para formar ese quórum constitucional, pueda faltar. De ser así, que no lo deseo, que ruego que no suceda, nuestra República habría perdido todas sus libertades y estaría a merced de todas las servidumbres.

Rechazo, por temperamento y espíritu patriótico, cualquier intento de subvertir el orden público. No excuso las perturbaciones sociales, en esta patria tan querida, azotada por el infortunio y la incomprensión de los hombres. Y no puedo menos que contemplar, con profunda tristeza, el remolino en que se debaten las pasiones, deseando que la serenidad vuelva a los ánimos, que impere la unificación política dentro del orden constitucional, porque sólo la paz y la unión de todos los peruanos salvarán el Perú.

Quiero dejar constancia de mi opinión, y pido a usted, cualquiera que sea el resultado del debate a que llegue el Congreso, hacerla conocer de la Representación Nacional, disponiendo su inclusión en el acta de la sesión de hoy.

Dios guarde a Ud.¹⁵.

La presentación del gabinete continuó los días 19 y 20 de febrero. En este último día Manuel –*El Cachorro*– Seoane Corrales concluyó su intervención... “manifestando que su Partido no había conspirado¹⁶”. Finalmente, el Congreso Constituyente aprobó una moción aprobando... “ampliamente las medidas adoptadas por el Gabinete en defensa de las instituciones políticas y sociales de la República¹⁷”. Veintidós parlamentarios apristas y uno descentralista fueron desterrados.

A pesar de las negativas de estar complotando contra el Gobierno, lo cierto es que, el domingo 6 de marzo de 1932, es decir, apenas dos semanas después, Sánchez Cerro resultó herido gravemente en un atentado, en la Iglesia de Miraflores, cuando fue atacado por el militante aprista José Arnaldo Melgar Márquez. Para ello Melgar utilizó un revólver que le había proporcionado su primo

¹⁵ Fuente: Archivo del Congreso de la República.

¹⁶ Fuente: Archivo del Congreso de la República.

¹⁷ Fuente: Archivo del Congreso de la República.

Juan Seoane Corrales¹⁸, hermano de Manuel, el segundo líder aprista en importancia. El herido estuvo varios días debatiéndose entre la vida y la muerte. El lunes 7 de marzo el doctor Luis Antonio Eguiguren, Presidente del Congreso, comunicó los hechos a la Representación Nacional, a través de las siguientes palabras:

“Señores Representantes:

Voy a comunicar al Congreso el alevoso atentado cometido, en la mañana de ayer domingo, contra la vida del Jefe de la Nación.

El país tiene que estremecerse ante este delito que intentó destruir, con la vida del primer ciudadano de la República, el régimen constitucional que los pueblos inauguraron el 8 de diciembre último.

Nunca, como en esta vez, el Perú se debatió en una crisis moral más aguda. La pasión política ha envenenado los ánimos, permitiendo que las ideas disociadoras se mariden hasta culminar en el crimen. El resultado de esta lucha no redundará más que en desprestigio del país y, mientras tanto, las instituciones se tambalean, la inquietud crece, el poder público se debilita y hasta las esperanzas de un porvenir mejor languidecen.

Una prueba del lamentable desconcierto en que la nación se debate es el acto criminal realizado ayer. No se explica, evidentemente, la mentalidad de los que se valen de armas tan viles para coronar sus planes sin comprender que toda obra que se levanta sobre el crimen, tiene que morir con la misma prontitud que nace.

Yo no puedo menos que traer mi indignación hasta el seno del Congreso, seguro de que la Representación Nacional ha de condenar la acción de los hombres que pretenden ahogar a la República en el mar de las tinieblas.

Mi voz, que desde aquí se elevó en varias oportunidades para proclamar la conciliación, la armonía y la fe patriótica, se levanta ahora, nuevamente, para invocar los sentimientos generosos de todos los peruanos, y decirles, con la mirada puesta en la salud de la patria, que depongan sus armas criminales y se inclinen ante la razón, respetando el orden legal, la paz y la justicia, sin las cuales no se puede vivir, a fin de que el Congreso, la más alta expresión de la soberanía popular, consiga edificar sobre sólidas bases los futuros destinos del país.

¹⁸ Juan Seoane recuperó su libertad a raíz del indulto decretado por el Presidente Manuel Prado en 1942; asimismo, Melgar fue beneficiado con la Ley de Amnistía aprobada el 28 de julio de 1945, al iniciarse el gobierno del Presidente José Luis Bustamante y Rivero, aliado del APRA.

Rindamos, en este instante de repudio ante el crimen, un tributo de simpatía al Jefe del Estado. Llevemos, hasta el lecho en que se encuentra postrado, el hondo sentimiento del Congreso que, sin excepción de matices políticos, se agrupa en un solo e indestructible pensamiento para condenar el delito, protestar y lamentar esta desgracia que el destino le ha deparado a la República¹⁹.

Ante la gravedad de los hechos, el mismo 7 de marzo el Congreso aprobó la Ley N° 7491, la que autorizó al Poder Ejecutivo a adoptar medidas extraordinarias en resguardo de la subsistencia del orden social y de las instituciones democráticas. Los considerandos de la norma dicen:

“Que el crimen perpetrado contra la persona del presidente Constitucional de la República, exige que el Poder Ejecutivo disponga de los medios necesarios para aplicar la sanción que tan execrable hecho reclama;

Que ese crimen solo ha sido la iniciación de un plan tendiente a destruir la organización social y política de la República.

El artículo 2° ratificó el Decreto Ley N° 7060... “Limitando su aplicación a las facciones o a los individuos disociadores que traten de subvertir el orden público y de trastornar la paz social”. El artículo 5° suspendió las garantías individuales contenidas en los artículos 24, 30, 31 y 33 de la Constitución Política entonces vigente (1920)²⁰. Cabe añadir que el Decreto Ley 7060 ordenaba la aplicación de la pena capital por cortes marciales:

“Artículo 3°.- Los reos, sean civiles o militares, de delitos flagrantes de rebelión o sedición o motín o contra la seguridad y tranquilidad públicas, serán juzgados sumariamente, dentro de un término de cuarenta y ocho horas, por cortes marciales que en cada caso designará discrecionalmente la superioridad militar.

¹⁹ Fuente: Archivo del Congreso de la República.

²⁰ Artículo 24°.- Nadie podrá ser arrestado sin mandamiento escrito de juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto infraganti delito, debiendo en todo caso ser puesto, el arrestado, dentro de 24 horas, a disposición del juzgado que corresponda.

Los ejecutores de dicho mandamiento están obligados a dar copia de él siempre que se les pidiere. La persona aprehendida o cualquiera otra podrá interponer conforme a la ley el recurso de Habeas Corpus por prisión indebida.

Artículo 30°.- Nadie puede ser separado de la República, ni del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada o por aplicación de ley de extranjería.

Artículo 31°.- El domicilio es inviolable. No se puede penetrar en él sin que se manifieste previamente mandamiento escrito de juez o de la autoridad encargada de conservar el orden público. Podrán también penetrar en el domicilio los funcionarios que ejecuten las disposiciones sanitarias y municipales. Unos y otros están obligados a presentar el mandato que los autoriza y dar copia de él cuando se les exija.

Artículo 33°.- Todos tienen derecho de reunirse pacíficamente sea en público o en privado sin comprometer el orden público.

Artículo 4º.- Las cortes marciales aplicarán la pena de muerte, que se ejecutará inmediatamente después de pronunciada la sentencia a los autores de los delitos a que se refiere el artículo anterior; y a los cómplices de los mencionados delitos, el máximo de las penas con que las leyes vigentes reprimen a la complicidad”.

Cabe destacar que en el debate parlamentario sobre este tema Eguiguren manifestó su oposición, por razones principistas, a la pena de muerte:

“La implantación de la pena de muerte en el Perú, pugna a mi criterio y a mi conciencia jurídica. Aunque, según el artículo 17 del Reglamento, el Presidente no vota, quiero dejar constancia de mi opinión en el acta.

Condeno en forma enfática, como lo hice al comenzar la sesión, el alevoso atentado contra el señor Presidente de la República; pero soy opuesto, por principio, a la pena capital. Juzgo que debe aplicarse la sanción más severa para castigar ese delito abominable. Nuestros códigos la establecen y nuestras leyes la definen sin que sea necesario quitar al criminal la vida que es el supremo patrimonio de la naturaleza. Esa ha sido mi opinión desde las aulas universitarias, vertida en mis tesis de la Facultad de Jurisprudencia, consagrada con los fervores de la primera juventud y mantenida invariablemente como ciudadano, como profesional y hoy como Representante de la Nación²¹”.

A partir del 21 de abril de 1932 Eguiguren dejó de concurrir al Congreso Constituyente, apartándose de su Presidencia por su desacuerdo con la Ley de Emergencia, cuyo proyecto, presentado por el Poder Ejecutivo (3/ene/1932), fue aprobado sin su presencia (9/ene/1932). El 6 de mayo Haya de la Torre fue apresado²² y conducido a la Prefectura y luego al Panóptico. Se dieron numerosos atentados y revoluciones, entre ellas la de Trujillo el 7 de julio de 1932, y la represión se hizo más severa.

El 9 de abril de 1933 el Congreso Constituyente, presidido por el doctor Clemente Revilla –quien sucedió en la Presidencia a Eguiguren–, aprobó una nueva Constitución Política para nuestro país, la que, supuestamente, tuvo una vigencia de 47 años. Sin embargo, en la práctica, tuvimos gobiernos militares durante 27 años (1933-1939, 1948-1956, 1962-1963 y 1968-1980), gobiernos cívicos-militares durante 6 años y gobiernos plenamente constitucionales solo durante 14 años (1945-1948, 1956-1962 y 1963-1968).

Por otra parte, por estos años el Perú se vio ante un conflicto internacional. El 1 de setiembre de 1932 los pobladores de Leticia, ubicada en el llamado Trapecio Amazónico –territorio que históricamente había pertenecido a nuestro país y que el Presidente Augusto Bernardino Leguía Salcedo cedió a Colombia por el Tratado

²¹ Fuente: Archivo del Congreso de la República.

²² Fue detenido en la casa de Carlos Plenge, ubicada en la avenida José Pardo N° 460, Miraflores.

Salomón-Lozano–, depusieron a las autoridades colombianas. Dicho tratado fue firmado por los representantes del Perú, Alberto Salomón, y Colombia, Fabio Lozano Torrijos, el 24 de marzo de 1922; ratificado por el Congreso peruano el 20 de diciembre de 1927; canjeadas sus ratificaciones en Bogotá el 24 de marzo de 1928; e inscrito en la secretaría de la Sociedad de Naciones el 29 del mismo mes. El Gobierno colombiano protestó por estos hechos mientras que las autoridades nacionales decidieron amparar a nuestros compatriotas. Ambos países se prepararon para la guerra, llegando a ocurrir varios choques armados en la región fronteriza del Putumayo. El Presidente Sánchez Cerro ordenó la movilización y colocó al frente de la defensa nacional al mariscal Oscar Raymundo Benavides Larrea, el mismo que anteriormente venciera a los colombianos en el combate de La Pedrera (1911) y que fuera Presidente Provisorio del Perú (1914-1915).

En tan difícil contexto nuestro país permanecía dividido por diferencias políticas. En la mañana del 30 de abril de 1933 Sánchez Cerro pasó revista a las tropas que estaban reunidas en el Hipódromo de Santa Beatriz (actual Campo de Marte, en el distrito de Jesús María). Al retirarse en su vehículo descapotado y con escolta, un individuo armado con una pistola se precipitó hacia él y, subiéndose al estribo del carro, le disparó por la espalda varios tiros. Herido de gravedad, Sánchez Cerro fue llevado de emergencia al Hospital Italiano, donde falleció. Su asesino fue el militante aprista Abelardo Mendoza Leiva, quien no actuó solo.

Ese mismo día el Congreso Constituyente aprobó la propuesta del Consejo de Ministros para declarar en estado de sitio la República y suspender las garantías consignadas en los artículos 56, 61, 62 y 68 de la Constitución vigente (1933²³); condenó el magnicidio, declaró duelo nacional los días 1, 2 y 3 de mayo; y eligió Presidente Constitucional de la República al mariscal Benavides hasta la culminación del periodo del fenecido Jefe de Estado. Refiere Eguiguren²⁴ que en dicha fecha un grupo de Representantes –entre ellos Erasmo Roca, Enrique Escardó Salazar y otros– había acudido a su domicilio –a pesar de que él no concurría a las actividades parlamentarias– para que asistiese al Palacio Legislativo a votar a favor del mencionado nombramiento, pero que rechazó la propuesta por considerarla inconstitucional pues Benavides era un militar en

²³ Artículo 56.- “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez competente o de las autoridades encargadas de conservar el orden público, excepto en flagrante delito, debiendo en todo caso ser puesto el detenido, dentro de 24 horas, o en el término de la distancia, a disposición del Juzgado que corresponda, el que ordenará la libertad o librará mandamiento de prisión en el término que señale la ley”.

Artículo 61.- “El domicilio es inviolable. No se puede ingresar en él sin que se manifieste previamente mandamiento escrito y motivado del juez o de la autoridad competente”.

Artículo 62.- “Todos tienen el derecho de reunirse pacíficamente y sin armas, sin comprender el orden público. La ley regulará el ejercicio del derecho de reunión”.

Artículo 68.- “Nadie puede ser extrañado del territorio de la República, ni separado del lugar de su residencia, sino por sentencia ejecutoriada o por aplicación de la ley de extranjería”.

²⁴ Eguiguren Escudero, Luis Antonio, *El usurpador*. Lima, Talleres Gráficos *Ahora*, 1939.

actividad, por lo que incurría en la prohibición ordenada por el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política²⁵.

El primer acto de Benavides fue cambiar al director de la Penitenciaría para salvaguardar la vida de Haya de la Torre, preso en dicho lugar, evitando una posible venganza de los partidarios de Sánchez Cerro. Semanas después, el 25 de mayo, Benavides devolvió Leticia a Colombia, renunciando a las aspiraciones nacionales de recuperar estos territorios. Cabe agregar que inicialmente se había manifestado contrario al Tratado Salomón-Lozano. Sin embargo, al asumir la Presidencia de la República, después del asesinato del Presidente Sánchez Cerro, procedió en sentido contrario, desmovilizando las reservas en pleno conflicto y, finalmente, firmando con Colombia el Protocolo de amistad y cooperación (Río de Janeiro, 24/may/1934), el que reconoció la vigencia del Tratado Salomón-Lozano. Benavides envió dicho Protocolo al Congreso, buscando el aval del Legislativo. En dicho contexto, Eguiguren se manifestó contrario a que el Congreso Constituyente tomase acuerdo alguno sobre el tema hasta que se completase la cantidad de sus miembros²⁶. Por otra parte, el 9 de agosto Benavides promulgó la Ley de Amnistía, Ley N° 7782, la que favoreció a Haya y a los demás presos apristas, los que fueron liberados. Sin embargo, los Representantes apristas no fueron reincorporados al Congreso.

Después del asesinato de Sánchez Cerro, Eguiguren fundó el Partido Social Demócrata, del cual fue jefe. Luego constituyó la denominada Alianza Nacional, conformada, con Amadeo de Piérola y otras personalidades. En noviembre de 1933 lanzó un manifiesto al país, en el que decía:

“Nunca vivió el Perú horas más amargas ni de más dura prueba que las de los últimos años. Conoce la nación el atropello de que fueron víctimas numerosos Representantes; la persecución, prisión y deportación que se les impuso contra leyes y precedentes que garantizaban el ejercicio de su misión legislativa, que sería inoficioso repetir sus tristes escenas. Es tan monstruoso el atropello, y tan débiles los argumentos que se esgrimieron para legalizarlo, que bastaría un simple examen de ellos para arrepentirse.

Es tan falsa la situación en que se ha colocado el grupo que sistemáticamente ha insistido en sus métodos de violencia, que no se necesitarían nociones de derecho para estigmatizarlo. Y es en esta situación, pues, cuando la pasión y la locura van a dar margen a un dilatado proceso de natural rebeldía ciudadana, en defensa de lo más caro y sagrado que se insiste en arrebatar, que yo invoco, el patriotismo de mis amigos y enemigos para salvar el orden jurídico del país y devolverle al

²⁵ El artículo 137 de la Constitución Política de 1933 ordenaba: “Son inelegibles Presidente de la República: 1.- «Los ministros de Estado y los miembros de la Fuerza Armada que se hallen en servicio si no han dejado el cargo un año antes de la elección»”.

²⁶ *El Comercio*, 20 y 21 de octubre de 1934.

Congreso la plenitud de sus derechos y la integridad de sus prerrogativas²⁷”.

Eguiguren se vio en la necesidad de publicar un periódico que fuera portavoz de la Alianza Nacional. Con su peculio importó una imprenta y proporcionó los recursos necesarios para poner operativa la editorial que debía imprimir el diario *Ahora*, el que comenzó a circular el 8 de mayo de 1934. El 14 de agosto del mismo año el gobierno clausuró la editorial y prohibió la circulación del diario.

Benavides convocó a las elecciones generales de 1936. Los partidos políticos iniciaron sus cambios de ideas, buscando la fórmula que mejor resolviera el proceso electoral en marcha. En este proceso se vislumbraban cinco candidaturas presidenciales: Víctor Raúl Haya de la Torre, Manuel Vicente Villarán, Luis Flores, Jorge Prado y Ugarteche y Luis Antonio Eguiguren. Eguiguren solicitó a la Alianza Nacional la incorporación del Partido Aprista peruano. En cambio, Amadeo de Piérola se mostró partidario de apoyar la candidatura de Jorge Prado y Ugarteche, quien gozaba del respaldo del gobierno. Inicialmente Eguiguren le propuso al general César A. de la Fuente que fuese candidato, pero este rechazó. Después de ello se decidió a candidatear a la Presidencia de la República. Acompañaron a Eguiguren en la Primera Vicepresidencia, Guillermo Lira Romaña; y, en la Segunda Vicepresidencia, Fernando León. Mientras tanto, el Jurado Nacional de Elecciones, presidido por Araujo Álvarez, rechazó la inscripción de la candidatura de Haya. Entonces el Partido Aprista le ofreció su respaldo a Eguiguren. El proceso electoral se desarrolló dentro de la más absoluta falta de garantías para la candidatura opositora representada por Luis Antonio Eguiguren.

Así fue como, con el respaldo de los sufragios del entonces proscrito Partido Aprista Peruano, Eguiguren candidateó a la Presidencia de la República. Cuando el avance del cómputo de los votos le otorgaba una clarísima ventaja, siendo un hecho su condición de Presidente electo, antes de culminarse el proceso, el Presidente de la República, mariscal Benavides, manipulando al Jurado Nacional de Elecciones, hizo que este suspendiese el cómputo y consultase al Congreso Constituyente sobre la legalidad del proceso pues los votantes habrían sido apristas. En el Congreso Eguiguren, quien era miembro del mismo, planteó una moción de orden del día, en la cual señalaba en sus considerandos:

- 1º “Que la consulta hecha al Congreso por el Jurado Nacional Autónomo, respecto a ciertos pedidos de nulidad es inconstitucional, antijurídica, antidemocrática y que importa un acto de rebelión contra la soberanía nacional.
- 2º Que el artículo 1º de la Constitución define la naturaleza y los límites de las funciones transitoriamente confiadas a los encargados de los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Este artículo dice: «El Perú es República democrática. El poder del Estado emana del pueblo, y se ejerce por los funcionarios con las limitaciones que la Constitución y las leyes establecen».

²⁷ *La Crónica*, 11 de noviembre de 1933.

Por consiguiente, el Poder Legislativo, cualquiera que sea su carácter, y el Poder Ejecutivo son simples y limitados ejecutores de la voluntad nacional. No sólo están obligados a obedecerla, sino que esa obediencia incondicional es el único título de su autoridad.

La única diferencia entre una Asamblea Constituyente y un Congreso Ordinario consiste en que la Asamblea Constituyente está autorizada a dar una Constitución. Una vez promulgada la Constitución, la Asamblea, si continúa funcionando, está sometida a la Constitución como cualquier Congreso Ordinario. No se concibe ningún poder que pueda funcionar extra-constitucionalmente, es decir, contra lo que se supone la voluntad del soberano.

- 3° Ni el Congreso, ni el Ejecutivo pueden ejercer atribución alguna que no esté clara y netamente precisada en la Constitución sin hacerse reos de usurpación jurisdiccional y atentado contra la soberanía intangible e indivisible de la nación.
- 4° Que respecto del proceso electoral, el Poder Legislativo y Ejecutivo no tienen ni pueden tener atribución alguna fuera de la obligación constitucional de no intervenir, ni directa ni indirectamente, en la única función soberana que el pueblo se reserva, precisamente para controlar, renovar y juzgar los poderes públicos. En esta virtud, ni el Congreso, ni el Gobierno, pueden recomendar, ni combatir, ni mostrar la menor preferencia por ningún candidato.
- 5° Que cuando el Congreso legisla sobre elecciones, no crea, ni siquiera reconoce derechos que son inmanentes, ilegislables, anteriores y superiores a toda autoridad y a todo poder. El único objeto de las leyes electorales es rodear al derecho soberano de todas las garantías para que se ejercite libremente para evitar el fraude y, sobre todo, para hacer imposible toda coacción, material y moral, por parte del Gobierno.
- 6° Que una consulta al Congreso sobre nulidad pedida a nombre de un candidato o de un partido en beneficio de otro candidato o de otro partido constituye una monstruosidad jurídica inconcebible. Tal consulta destruye la separación de los poderes, base y condición de toda constitucionalidad. Es una invitación al Poder Legislativo a fallar entre dos intereses concretos y opuestos, es decir, a resolver a favor de un candidato y contra otro candidato. Si la Corte Suprema siguiera tan original procedimiento el Congreso fallaría los pleitos.
- 7° Que la única razón del principio de las mayorías para la elección plebiscitaria es que, no pudiendo concebirse ninguna autoridad frente a la soberanía nacional, en el caso de que se dividan los votos, la resolución apela a una superioridad exclusivamente aritmética. Constatar esa superioridad es el único fin de la Constitución y de la ley en materia electoral.
- 8° Que todos los Representantes han sido candidatos y que, por consiguiente, la consulta equivale a que el Jurado Nacional, es decir, el juez, se inhíba y

traspase su jurisdicción a una de las partes para que ésta falle en su propia causa.

- 9º Que las elecciones son un veredicto nacional sobre los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Que en las presentes elecciones ese veredicto ha sido contrario a casi todos los actuales Representantes que se han presentado en la contienda. En estas condiciones, la consulta es el medio de conseguir que los mismos Representantes condenados revisen el fallo adverso del pueblo soberano.
10. Que la facultad de anular elecciones, si se la atribuyese el Congreso, crearía un Poder independiente y supremo sobre la soberanía nacional, es decir, una jurisdicción despótica, sin base alguna, que jamás se ha atribuido ninguna Asamblea, ningún monarca, ningún dictador.
11. El artículo 142 de la Constitución dice: «No hay reelección presidencial inmediata. Esta prohibición no puede ser reformada ni derogada. El autor o autores de la proposición reformativa o derogatoria, y los que la apoyen, directa o indirectamente, cesarán de hecho, en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán plenamente inhabilitados para el ejercicio de toda función pública».

La nulidad de las elecciones es el medio directo, brutal y cínico de prorrogar el mandato del actual jefe del Poder Ejecutivo. Por consiguiente, los Diputados que admitan a debate la consulta, pierden *ipso facto* su cargo de Representantes; son nulos los acuerdos y resoluciones en que intervengan y las dietas que en adelante perciban constituyen una defraudación.

12. El delegado del Congreso ante el Jurado Nacional en esta virtud, con su proposición, ha perdido su carácter de Diputado y ya no puede formar parte de ningún jurado.
- 13.- El artículo 150 de la Constitución dice: «El Presidente de la República sólo puede ser acusado durante su periodo por traición a la Patria; por haber impedido las elecciones presidenciales o parlamentarias; por haber disuelto el Congreso, o impedido o dificultado su reunión o su funcionamiento, o la reunión o funcionamiento del Jurado Nacional de Elecciones».

En esta virtud, si el Congreso accediese a la consulta, el mismo Congreso se vería obligado a acusar al jefe del Poder Ejecutivo, por haber impedido la continuación de los escrutinios y suspendido las funciones del Jurado Nacional, jurados departamentales y provinciales.

14. Que por estas razones la consulta es un acto de rebelión y de anarquía ideado para suprimir al Congreso y al Poder Ejecutivo y paralizar la función soberana del pueblo.

15. Que suspendido el escrutinio pueden haber sido falsificadas o violadas las ánforas –allí donde no se ha permitido la custodia de los partidos– y que, por consiguiente, los únicos votos válidos son los votos ya escrutados antes de la suspensión, y los de Lima y Callao, salvaguardados por los partidos; y en los lugares donde exista la unánime conformidad de los personeros de los partidos sobre la intangibilidad de las ánforas. Esos votos son suficientes porque expresan claramente el veredicto nacional.

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1º. Declárase inconstitucional y antijurídica y antidemocrática la consulta hecha, la cual no puede ser tomada en consideración y ni siquiera discutida por el Congreso.

Artículo 2º. El Jurado Nacional dispondrá que continúen los escrutinios de Lima y Callao, y proclamará inmediatamente Presidente de la República al ciudadano que haya obtenido la mayoría de sufragios, desechando todo pedido de nulidad general o parcial.

Artículo 3º. Los Jurados Departamentales proclamarán Senadores y Diputados a los ciudadanos que hayan obtenido mayoría de votos, hasta el momento de la suspensión de los escrutinios, sin aceptar nulidad de ninguna especie, y los de Lima y Callao, continuarán brevemente los escrutinios para cumplir con la proclamación ordenada por la Constitución y las leyes”.

El Presidente del Congreso Constituyente, doctor Clemente Revilla, puso al voto la admisión a debate. Fue rechazada sin permitirle a Eguiguren el uso de la palabra para fundamentarla. Al concluir la sesión el Presidente electo fue “escortado” a su domicilio por el Ministro de Gobierno, general Antonio Rodríguez Ramírez, y un piquete de caballería.

Finalmente, el Congreso Constituyente, a través de la Ley N° 8459, declaró ilegales los sufragios emitidos en dicho proceso. En realidad, para entonces ya se había computado el 52.4% de los sufragios y resultaba por demás clara la victoria del candidato presidencial del Partido Social Demócrata, doctor Luis Antonio Eguiguren. El artículo único de la mencionada Ley ordenó: “Decláranse ilegales los sufragios emitidos en las elecciones del 11 de octubre último, en favor de las candidaturas a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, Senadurías y Diputaciones presentadas por el Partido Social Demócrata, así como los que hubieran favorecido a candidatos que, encubiertos bajo diversas apariencias, se encuentren en idéntica situación, por estar comprendidos en las disposiciones de los artículos 53º de la Constitución del Estado²⁸, 22º de la Ley N° 7780²⁹ y en la

²⁸ Constitución Política del Perú (29 de marzo de 1933): “El Estado no reconoce la existencia legal de los partidos políticos de organización internacional. Los que pertenecen a ellos no pueden desempeñar ninguna función política”. El mencionado artículo tuvo por finalidad prohibir la participación del Partido Aprista Peruano en los procesos electorales. Por esta razón dicho Partido

resolución del Jurado Nacional de Elecciones de 5 de setiembre del presente año”. En la misma fecha el Presidente de la República, mariscal Óscar Raymundo Benavides Larrea, promulgó la Ley. Votaron a favor de la anulación de las elecciones 58 Representantes y en contra 17:

- Representantes que votaron por la anulación de las elecciones: Carlos Sayán Álvarez, Armando Montes, Gonzalo Salazar, Ricardo Monteagudo, Guillermo Cáceres Gaudet, Rómulo Parodi, Octavio Alva, Víctor M. Arévalo, Justo Arriola, Carlos Artadi, Rosendo Badani, César Baiocchi Silva, Gerardo Balbuena, Mario Bazán, Eduardo Beroldo, Buenaventura Burga Hurtado, Dagoberto Cáceres, Emiliano Cáceres, Javier Luis Calmell del Solar, Fortunato Canales, Gonzalo Carrillo Benavides, Luis R. Casanova, Benedicto Cevallos Chávez, Manuel E. Cordero, Félix Cosío, Carlos Chirinos Pacheco, Wenceslao Delgado, Luis Gonzales Orbegoso, Alfredo Herrera, Juan José Hidalgo, Francisco Lanatta, Ernesto Lizárraga, Elías Lozada Benavente, Carlos A. Lozano, Godofredo Madueño, Manuel Maldonado, Jesús E. Maraví, Óscar Medelius, Juan Luis Mercado, Eufasio Muñiz, Mariano Ocampo, Juan B. Ortega, Ignacio Portocarrero, Matías E. Prieto, Víctor N. Puga, Ignacio A. Ramos, Pompeyo Revilla, Segundo Sergio Rodríguez, Reynaldo Saavedra Piñón, José B. Sisniegas, Solar, Domingo Sotil, Jorge Souza Miranda, José M. Tirado, Efraín Trelles, Luis Velazco Aragón, Enrique de Vivero y Rodrigo Zárate.
- Representantes que votaron en contra: Emilio Abril Vizcarra, Alberto Arca Parró, Luciano Castillo, Hildebrando Castro Pozo, Alberto Delgado, Carlos Doig y Lora, Ricardo Feijoo Reyna, Leonidas Gonzáles Honderman, Ernesto Merino, Julio Padilla Abril, Roberto N. Paredes, Francisco Pastor, Erasmo Roca, Clímaco Tamayo, Saturnino Vara Cadillo, Enrique Villagarcía y Alejandro Villena.
- Representantes que se abstuvieron de votar: Carlos Guerra, Víctor J. Guevara y Víctor Mendivil.

Por otra parte, ante el vacío generado por la declaración de ilegalidad de los sufragios emitidos y el vencimiento del mandato presidencial del mariscal Óscar Raymundo Benavides Larrea, el Congreso Constituyente aprobó, a través de la Ley N° 8463³⁰, la prórroga de su mandato hasta 1939 y se disolvió. En la práctica esta Ley era una reelección, pues el Congreso Constituyente había elegido a Benavides para concluir el periodo gubernamental del Presidente Sánchez Cerro,

no pudo intervenir con lista propia de candidatos, ante lo cual apoyó con sus votos la candidatura del Partido Socialdemócrata, la misma que por ese respaldo salió victoriosa. El Congreso optó por anular el resultado electoral.

²⁹ Ley N° 7780, Ley de Elecciones (8 de agosto de 1933), artículo 22: “No se reconoce la existencia de los partidos políticos de organización internacional y, en consecuencia, no pueden ser inscritos en el Registro ni presentar listas de candidatos”.

³⁰ Ver el texto de la Ley N° 8463 y las actas de las sesiones del correspondiente debate parlamentario al final de la presente reseña

el que culminaba el 8 de diciembre de 1936. Pero la reelección estaba prohibida por el artículo 142 de la Constitución entonces vigente (1933), el cual ordenaba:

“No hay reelección presidencial inmediata. Esta prohibición no puede ser reformada ni derogada. El autor o autores de la proposición reformativa o derogatoria, y los que la apoyen, directa o indirectamente, cesarán, de hecho, en el desempeño de sus respectivos cargos y quedarán permanentemente inhabilitados para el ejercicio de toda función pública”.

Según Eguiguren, en realidad la referida Ley no llegó a ser aprobada por el Congreso:

“Al fin llegó el día en que la fórmula, encontrada tras de largas meditaciones, resonaría convincente en el local del Congreso. Y, la moción fue leída en medio de la expectación general. Pero era tan burda, tan temerariamente violaba cláusulas expresas de la Constitución (que ellos mismos discutieron y votaron), que rápidamente se levantó un murmullo de protestas de los diversos sectores parlamentarios, a los que se unió el «fascista» criollo, don Luis Flores, y sus tres correligionarios, pidiendo el inmediato enjuiciamiento del general Benavides³¹. Había momentos en que todos hablaban a la vez. La campanilla y los resoplidos de don Clemente Revilla eran impotentes para mantener el orden. La moción de marras fue silbada y befada. Las simples amenazas se convirtieron en agresiones contundentes. Don Clemente Revilla, azorado, abandonó el sillón presidencial, que tantas veces había deshonrado. Tras de él siguieron los de su «troupe», sin haber resuelto nada acerca de la «prórroga» del mandato presidencial. El grupo de Representantes opuestos a la moción en debate permaneció en el salón de sesiones, dispuesto a dar una batalla y triunfar; pero otro recurso tan «expeditivo» como el de cambiar «reelección» por «prórroga», definió la situación a favor del gobierno: ¡Don Clemente Revilla mandó apagar las luces del Palacio Legislativo, sumiendo en las tinieblas a los opositores de la moción! El Congreso sin luz, ¡símbolo de lo que había sido! Oscuridad en todo, principalmente en la conciencia y en las cuentas del presupuesto legislativo. Luego, don Clemente y sus secretarios se trasladaron a la casa de gobierno. Allí se mandó llamar al Oficial Mayor del Congreso y se simuló una sesión, una acta y una ley. En esa acta se dejaba constancia del debate y aprobación de la ley que prorrogaba el mandato del general Benavides por tres años, confiriéndole poderes legislativos”...

³¹ Mientas de debatió la nulidad de las elecciones verificadas por el pueblo, en mayoría a mí favor, el «fascismo criollo» permaneció en las galerías, abandonando sus sillones de Representantes. El propósito honesto de este grupo y del pradismo fue recoger subsidiariamente el derecho que la ciudadanía les negó.

...Pero frente a la versión oficial de los hechos ocurridos en el Congreso, unos volantes, que pudieron escapar de la encarnizada búsqueda policíaca, decían textualmente:

Los Representantes que suscriben dejan constancia de que no se ha realizado votación alguna sobre el dictamen de la Comisión de Constitución en mayoría, relativo a la reelección presidencial y de que su voto es contrario a dicho dictamen, por ser anticonstitucional.

Lima, 13 de noviembre de 1936.

(Firmado): Manuel Bustamante de la Fuente, Enrique Villagarcía Humaga, P. A. del Solar, Absalón Madrid Miró, Ernesto Delgado Gutiérrez, Luis Ruiloba, Clímaco Tamayo, Pablo Ernesto Sánchez Cerro, Saturnino Vara Cadillo, José B. Sisniegas, Alberto Delgado, Carlos Doig y Lora, Ricardo Feijoo Reyna, Emilio Venero, Hildebrando Castro Pozo, Luciano Castillo, Gabino Bueno, Manuel Diez Canseco Romaña, Alberto Arca Parró, Toribio Sierra, C. De la Peña, Enrique Ávila, Guillermo Hoyos Osoreo, Juan Pablo Santibáñez, Luis A. Flores, José M. Echáis, Erasmo Roca, Carlos Artadi, Abelardo Solís, Elio Dalmau, Víctor J. Guevara, A. Padilla, Alejandro Villena, Domingo Sotil, Roberto Paredes.

Los suscritos mantenemos el dictamen que contempla la prórroga de los dos poderes, pero dejamos constancia de que no hemos podido votar en ese sentido por no haberse realizado votación.

(Firmado): Carlos Guerra, Víctor Mendivil

Además, los Diputados señores Carlos Chirinos, Emilio Abril Vizcarra, Alfredo Herrera, Moisés Velarde y, sobre todo, el honorable doctor don Enrique Escardó Salazar, no pudieron firmar la anterior constancia por la forma irregular en que terminó esa última sesión del fenecido Congreso de 1931, siendo preciso dejar constancia que yo, desde el día en que se anularon las elecciones, me encontraba recluso en mi propio domicilio, vigilado por los esbirros del régimen.

Como era de esperarse, la censura gubernamental impidió que la constancia transcrita más adelante se publicara en los diarios locales, siendo así como una inmensa mayoría del país ignoró que el señor Benavides promulgó una ley que no había votado el Congreso, resucitado exclusivamente para asaltar de nuevo el poder.

Es preciso dejar constancia de otro hecho: ese grupo de Representantes había firmado esa constancia, sin saber que esa falsa ley tendría, además, una segunda parte, o sea, la venta de facultades legislativas conferidas al

señor Benavides, sin que, ni aun en el Congreso, se hubiera insinuado el propósito incluido en aquella ley fabricada en el Palacio de Gobierno³².

Nos refiere Luis Francisco Eguiguren Callirgos, uno de sus descendientes, que después de estos sucesos Luis Antonio Eguiguren... “permaneció recluido coactivamente en su domicilio en Lima. Por órdenes del Gobierno de turno se colocó permanentemente personal de la fuerza pública en la entrada de su casa del Edificio Rímac en la Calle Juan Simón. Su domicilio entre 1936 y 1939, además, recibió con cierta frecuencia la irrupción de los entonces llamados comúnmente «soplones»: personal de investigadores dependientes de las autoridades políticas. A Don Luis Antonio solo se le permitió circular libremente, dejando su reclusión domiciliaria, después de que, el 8 de diciembre de 1939, asumiera la Presidencia de la República don Manuel Prado Ugarteche³³”.

Cabe agregar que entre los abusos cometidos por el gobierno de Benavides contra Eguiguren figura el saqueo de su casa veraniega, ubicada en el distrito de Chorrillos. Este se produjo el 21 de octubre de 1936 cuando un pelotón de esbirros, después de matar al perro guardián y detener al vigilante, rompiendo puertas y ventanas a patadas y empujones, se apropiaron de muebles y objetos artísticos de valor; en tanto que destruían su biblioteca e incendiaban el cuarto de juguetes de sus hijos. Los daños fueron constatados en diligencia ocular por el juez del crimen, doctor Gazats, y por el agente fiscal, doctor Blondet, ante los que Eguiguren planteó las acciones legales correspondientes. Eguiguren refiere que antes de estos hechos se había negado a alquilar la residencia al mariscal Benavides, quien se la había solicitado a través de su cuñado Alberto Benavides Canseco.

A fines de 1939 Eguiguren, al establecerse el nuevo gobierno presidido por Manuel Prado y Ugarteche, culminó su libro *El usurpador*, obra de carácter contestatario contra el gobierno del mariscal Benavides.

“Y la realidad de mi patria, por más que serene mi espíritu para considerarla, se debate en la más negra de las angustias y humillaciones. La prensa, amordazada; los más elementales derechos ciudadanos, atropellados y vencidos; los domicilios, allanados por los esbirros del régimen; las cárceles llenas de ciudadanos que se niegan a aceptar semejante estado de cosas; la ley de fuga, un expediente para eliminar al enemigo político; una corte policial permanente, que castiga con la prisión y el destierro la más leve protesta al abuso; la delación y el espionaje, elevados a la categoría de las más altas virtudes cívicas; la matonería, sembrando el temor y el desconcierto.

Sin Congreso, sin prensa, sin el más ligero asomo de control sobre las actividades del régimen, el Perú es una inmensa cárcel, habitada por sombras recelosas que simulan resignación ante sus custodios.

³² Eguiguren Escudero, Luis Antonio, *El usurpador*. Talleres Gráficos Ahora, Lima, 1939.

³³ Correo electrónico del 25 de agosto de 2015.

Si la diplomacia no continuara siendo lo que es, buenas maneras, reserva, amistad comedida con los hombres de gobierno, América y el mundo conocerían la tragedia que vive el Perú por intermedio de sus diplomáticos. Es fuerza reconocer que los viejos protocolos, resabios feudales para el lento discurrir de la comodidad y el brillo impiden las actitudes decididas, que pueden detener el error o el abuso.

¿Cuál la situación de un ciudadano en medio de un país sojuzgado por la violencia, roto todo trato libre con sus semejantes, motivo de asechanzas y atropellos?

¿Cómo contrarrestar las calumnias y vilezas de una prensa asalariada, que, de otro lado, agota los adjetivos para ensalzar al régimen y simular en sus columnas un bienestar que no existe y recoger aplausos que jamás se han emitido?

Luego, como un escarnio a la ciudadanía herida en sus más nobles sentimientos, ¡aquellas desahogadas charlas ministeriales, irradiadas por la estación gubernamental, que refieren las excelencias de un nuevo Perú, que nadie ve, o que amenazan e insultan a aquel pueblo que han reducido a la inacción!³⁴”.

El doctor Luis Antonio Eguiguren estuvo dedicado a sus actividades privadas hasta que en 1946 el Congreso de la República, a través de la Resolución Legislativa N° 10653, lo designó vocal titular de la Corte Suprema de Justicia, la que integró hasta su jubilación en 1957. Durante el segundo gobierno del Presidente Manuel Prado fue elegido Presidente de la Corte Suprema de Justicia (1952-1954³⁵). Cabe destacar que a lo largo de su vida Eguiguren fue Presidente del Poder Legislativo (Congreso Constituyente de 1931), del Poder Ejecutivo (electo Presidente de la República, 1936³⁶) y del Poder Judicial (Corte Suprema de Justicia, 1953-1954³⁷).

Además de ser hombre de leyes, Eguiguren fue un destacado historiador. Entre sus principales obras se puede mencionar: *Recordando a Manuel Candamo* (1909); *El fundador de la Universidad de San Marcos* (1910); *Catálogo histórico del claustro de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos 1576-1800* (1912); *La rebelión de León de Huánuco, 1812* (1912); *Lima y Huamanga, 1812* (1913); *Ensayo sobre el sistema penal incaico* (1913); *El ayllu peruano y su condición legal* (1914); *La revolución de 1814* (1914); *Necesidad de una tradición diplomática* (1914); *La holgazanería en el Perú* (1915); *En la selva política* (1933);

³⁴ Eguiguren Escudero, Luis Antonio, *El usurpador*. Talleres Gráficos Ahora, Lima, 1939.

³⁵ Fuente: Sitio Web del Poder Judicial del Perú.

³⁶ No llegó a desempeñarse como Presidente de la República por la anulación de las elecciones generales de 1936.

³⁷ Fuente: Sitio Web del Poder Judicial del Perú.

La sedición de Huamanga en 1812 (1935); *El usurpador* (1939); *Alma Máter* (1939); *Diccionario histórico-cronológico de la Real y Pontificia Universidad de San Marcos y sus colegios* (1940-1955); *Apuntes sobre la cuestión internacional entre el Perú y Ecuador* (1941-1943); *El estudiante de medicina Daniel Carrión* (1942); *El mártir pescador José Silverio Olaya* (1945); *Las calles de Lima* (1945-1947); *Sociología sexual* (1946); *El Archivo Nacional del Perú, Breve inventario de expedientes* (1949); *La Universidad Mayor de San Marcos: IV Centenario de la fundación de la Universidad Real y Pontificia y de su vigorosa continuidad histórica* (1950); *La Universidad en el siglo XVI* (1951); *Guerra separatista 1777-1780* (1952); *La sublevación de Túpac Amaru según la crónica coetánea de Melchor de Paz* (1952); *El proceso de Berindoaga. Un capítulo de la historia del Libertador Bolívar en el Perú* (1953); *Unanue, Arequipa y la historia creadora* (1955); *El doctor Francisco Máximo López Aldana, prócer de la independencia del Perú* (1956); *Huellas de la Compañía de Jesús en el Perú* (1956); *Sánchez Carrión, ministro general de los negocios del Perú* (1957); *La tentativa de rebelión que concibió el doctor José Mateo Silva* (1957); *Hojas para la Historia de la emancipación en el Perú* (1959-1967); *El derecho en el Perú virreinal* (1964) y *Trozos de vida* (1964).

Eguiguren fue miembro de la Academia Nacional de Historia. A lo largo de su vida recibió diversas condecoraciones y reconocimientos, entre ellos, la Orden del Sol del Perú en el Grado de Gran Cruz y la Orden de San Gregorio Magno. Asimismo, fue nombrado doctor honoris causa por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Universidad de Columbia, la Universidad de Georgetown y la Pontificia Universidad Católica de Chile, entre otras.

El doctor Luis Antonio Eguiguren Escudero falleció en Lima el 15 de agosto de 1967. Fue enterrado en el mausoleo de la familia Barragán en el Cementerio Presbítero Maestro (Lima). El 18 de octubre de 1988, en homenaje al centenario del nacimiento del destacado magistrado, historiador, periodista y político, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 24899, estableció el 21 de julio de cada año como *Día del Humanista peruano*. Asimismo, la referida Ley autorizó al Poder Ejecutivo a emitir una estampilla con su imagen y la leyenda "*Luis Antonio Eguiguren – Humanista peruano*". El monto de lo que se recaudase debía estar destinado a la reedición de sus obras y a la erección de un busto suyo en la ciudad de Piura. En 2005 los restos de Eguiguren fueron trasladados a su tierra natal, a la tumba que él mismo ordenó edificar en el Cementerio de San Teodoro. En 2012 la colección de sus libros fue donada a la Biblioteca central de la Universidad de Piura.

El 7 de diciembre de 1931 el doctor Luis Antonio Eguiguren fue elegido Presidente del Congreso Constituyente. En aquella oportunidad pronunció el siguiente discurso:

**DISCURSO DEL PRESIDENTE DEL CONGRESO CONSTITUYENTE,
DOCTOR LUIS ANTONIO EGUIGUREN ESCUDERO**

Señores Representantes:

La elección que acaba de realizarse le devuelve, a los Legisladores del Perú, la altísima misión que, como en ninguna época de su historia, les ha concedido la soberanía popular. El Parlamento toma, desde este momento, forma jurídica, para encaminar su marcha hacia la legalidad y la justicia, bases en que reposa toda democracia.

Me correspondió, por disposición del Estatuto Electoral y por mandato directo del pueblo, presidir las Juntas Preparatorias de este Congreso Constituyente. Lo hice, contando con vuestra aprobación, con vuestro patriótico anhelo en bien de los intereses nacionales. Hoy me habéis renovado esa confianza, que compromete mi gratitud y me obliga a corresponder a ella, velando, como es deber de todos nosotros, por los fueros del Parlamento y la estabilidad de la República.

La Presidencia de este Alto Cuerpo, que la Asamblea Constituyente me entrega, significa, más que responsabilidad, decidido sacrificio. Yo estoy dispuesto a aceptar la magnitud de este deber, ahora que el bienestar social florece, cuando el olvido se levanta sobre los extravíos y las pasadas turbulencias, mientras la justicia abre para la patria, los grandes caminos de la libertad y de la paz. En fin, cuando el restablecimiento de la constitucionalidad, nos augura firmeza en las instituciones, moral administrativa y respeto a todos los derechos. El Estado recupera su soberanía, y su acción restauradora y vivificante se anuncia como un rayo de sol, cuyos luminosos destellos rasgan velos, disipan sombras, reconstruyendo la heredad, y renuevan la vida que los temporales destruyeron.

Premiosas obligaciones tenemos que cumplir. Necesitamos procurar un nuevo renacimiento de los valores espirituales, una reviviscencia de la cultura, un resurgimiento de las convicciones fundamentales, de nuestras firmes energías y del más reflexivo y tradicional nacionalismo. Necesitamos crear la fe que el pueblo ha perdido en tantos años de incertidumbre, para que nuestras labores merezcan su simpatía y alimenten su confianza en el porvenir. La Carta Política que hemos de dictar, estará inspirada, pues, en un fervoroso patriotismo, que posponga todo interés mezquino, permitiendo que en una suprema ideología y en una urgente necesidad de salvar al país, se fundan las promesas y las esperanzas que la República espera de nosotros.

Muchas son las crisis que agobian la existencia nacional y de cuya solución depende, en gran parte, el bienestar común. Entre los problemas que nos esperan los de mayor trascendencia son el de la población y el del territorio. La una, necesita homogeneidad e incremento; el otro, capital y brazos, para dar producto. Leyes de inmigración, de colonización y de organización financiera del trabajo, asentarán, en sólidas bases, nuestro engrandecimiento. A este respecto observa Schurtz, en la *Historia de la Cultura Primitiva*, que una de las causas del atraso en que viven los incultos, es que son pocos, y lo son, porque no saben explotar el suelo que ocupan. Dice que una pequeña nación puede ser extirpada por la

invasión, pero difícilmente la que está densamente poblada. Según él, las naciones que, como el Perú, poseen un territorio inmenso, pero despoblado, no deben perder de vista el peligro futuro de que cualquier país más fuerte se lo arrebate, si en los Códigos de Derecho Internacional llega a prevalecer la doctrina de que el territorio despoblado pertenece a los que merecen poseerlo, porque cumplen la ley de luchar por la existencia, fomentando el progreso de la cultura y el incremento de la especie humana.

Primordial empeño de la Asamblea ha de ser la revisión de la Constitución vigente, adaptándola al estado en que actualmente se encuentran los intereses públicos y privados, adicionándola y reformándola, para que responda a las exigencias de la vida nacional. Ella va a surgir del voto popular, de ese gran movimiento de opinión que hemos vivido y que nos ha traído aquí, y ella debe contener la única aspiración de que fuera posible que los partidos concordasen para finalizar la prolongada y estéril lucha.

En los presentes momentos que el pueblo siente quebrada la estabilidad de sus instituciones, y desquiciado su régimen económico, es oportuno contemplar las causas fundamentales que existen en nuestra psicología y que hasta ayer le cerraron el paso a las reacciones salvadoras. Hay que notar que éstas no serán viables mientras el pueblo no gane su personalidad e iniciativa propia. Y nuestro deber reside en permitir que el alma ciudadana se sienta dueña de pedirnos lo que plebiscitariamente nos ha dado, para que sus esperanzas no sean defraudadas y sus mandatos sean cumplidos. Aspiremos, por eso, al ideal inglés, que reduce al *mínimum* la acción del Estado, y eleva al *máximum* la de los individuos. En los Estados Unidos anglosajones de Norte América, el profesorado se interesa mucho más en formar grandes caracteres, y mucho menos en formar insignes sabios, porque el carácter es una de las mayores fuerzas que hay en el mundo. El vital problema que el Perú tiene que resolver está planteado en el ramo de la instrucción pública. Consiste en reconstruir el espíritu nacional, educando el carácter.

La concordia entre los hijos de una misma patria es suprema necesidad de todos. Solo a favor de ella es posible que se organicen fuerzas colectivas, que ejerciendo un poder invencible, defiendan los legítimos intereses sociales, contra los abusos y las extorsiones a que suelen dar origen las ambiciones egoístas y los anárquicos desórdenes. El horizonte de la vida crece mucho más cuando la actividad de cada cual trabaja en bien de cada uno, que cuando el egoísmo individual lo hace sólo para sí. La vida es tanto menos amarga para todos cuando mayor difusión alcanza la cultura social; porque los fenómenos dolorosos que se producen en ella, se comprenden mejor y se conjuran más fácilmente. La cultura concede y conserva la supremacía que, en todos los órdenes de la existencia humana, corresponde a las energías del espíritu, y mantiene en segundo plano la fuerza bruta de la materia inerte. Ella emancipa a los pueblos de los prejuicios y errores que la ignorancia produce y que los atractivos de la materia fomentan. La cultura civiliza, porque ella establece en el mundo el reinado de lo abstracto, lo inmaterial: la verdad, la justicia, la patria, Dios. Culturicemos y pacifiquemos el Perú.

Nuestro país solo necesita reunir y organizar las fuerzas reaccionarias de su espíritu, y poner en acción la potencia productora de su territorio, para restablecer la normalidad de su existencia y reanudar su desarrollo progresivo.

Los privilegios y los estancos quebrantan, en favor de los unos y en perjuicio de los otros, el sistema social y político de la igualdad de los derechos, que es uno de los principios fundamentales de la democracia. Debemos hacerlos desaparecer para que de verdad subsistan el derecho y la libertad del trabajo. Los poderes públicos gobiernan pero no compiten con el pueblo en las faenas del comercio y la industria.

En un territorio vasto, como el nuestro, el descentralismo de la Administración Pública es necesidad sentida en los aspectos de la población, la cultura popular y el trabajo, de la navegación y la fácil comunicación terrestre. La felicidad de la nación ha de ser el resultado de los esfuerzos totales. A esta finalidad de carácter unitario coadyuvarían dos leyes precisas: la Orgánica de municipalidades y la que crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En la primera, estarían contempladas las peculiaridades de las tres zonas llamadas sierra, costa y montaña. En la segunda, el delicado problema de la desocupación, que encuentre en ella soluciones equitativas.

Las garantías individuales impiden a los gobiernos solventar sus urgencias por un golpe de autoridad, rebajando los haberes de los empleados de la nación. El salario es un derecho de propiedad inalienable y toda rebaja impuesta por superior mandato es acto de fuerza consumado dentro del dominio ajeno. Esta conducta violatoria ha merecido ser reprobada por la nueva teoría económica de los altos salarios, aceptada en los Estados Unidos de América. En la conferencia reunida por el Presidente Hoover, a raíz del gran pánico de la bolsa de Nueva York, este funcionario dijo a los reunidos: Cualquiera que sea su resolución, no reduzcan los salarios. Por primera vez en la historia del mundo, una gigantesca depresión económica se combatió, y está siendo gradualmente normalizada, sin disminución de salarios. Esto no quiere decir que no sea, en gran manera útil y urgente, la revisión del Presupuesto, para poner al trabajo y las actitudes en relación justa con la remuneración. Con presupuestos empíricos se vive sin derrotero económico. La base de nuestros impuestos, especie de imperialismo, ejercido en el país, en medio de la miseria pública, significa el ahogo de la clase media, la más dura y cruel opresión del pueblo.

Nuestra democracia aspira a las revelaciones técnicas y a la solución de problemas de la economía nacional, dentro de una acción organizada y prudente.

El volumen de riqueza pública no se acrecentará sino con la cooperación equilibrada del trabajo, de la industria y del capital. Esta armonía aumentará la vitalidad de la patria, que es fundamento del orden.

Por mucho que la diversidad de ideas y anhelos nos divida, al parecer, ninguna influencia disociadora podrá sobreponerse al amor patrio que nos reúne, ni a la fuerza unificante de los comunes deberes.

En esta hora de renacimiento constitucional, la patria acoge a todos sus buenos hijos y los estrecha con inextinguible amor en su regazo. Un sentimiento de concordia y de sacrificio reclama ella de todos, para que sea una sola la fuerza conservadora de la honra nacional. El legado de nuestros mártires se confunde con las tradiciones y las glorias del Perú, para alentarnos en esta tarea que ha de conducirnos a mejores destinos.

Señores:

Estoy seguro que dentro de la ley y la tolerancia, dentro del más alto espíritu de justicia, de paz y de respeto a las ideas, se desarrollarán las labores del Congreso Constituyente. Yo me afanaré por interpretar vuestros designios y por oír los latidos del alma nacional³⁸.

³⁸ Artículo elaborado por Fernando Ayllón Dulanto. Sitio Web del Museo del Congreso y de la Inquisición.